

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 128 folios y uno de medidas con 90 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, toda vez que la debidamente programada no se pudo llevar a cabo el día 30 de marzo de 2020, por la suspensión de términos judiciales. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Junio 16 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, mediante el cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJ20-11517, PCSJ20-11518 y PCSJ 11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de remate de la cuota parte (0.029%) que hace parte del 13.90% sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **300- 267694**.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate de la cuota parte (0.029%) que hace parte del 13.90% sobre el 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad de la demandada **MARIA ANA DE DIOS JAIMES BENITES**, ubicado en la Calle 109 entre Carreras 15 y 15 F "Finca la Riga" del municipio de Bucaramanga, que se identifica con matrícula inmobiliaria número **300- 267694**.

Para llevar a cabo la diligencia de remata se señala el día 14 OCT 2020 A LAS 9 AM. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del CGP.

La cuota parte (0.029%) que hace parte del 13.90% sobre el 50% del bien inmueble fue avaluada en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.558.667.69); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de VEINTE MILLONES SESISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.691.067.38) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.823.467.07), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p><u>3</u> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>
--

RADICADO: 2011-00600-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 57 folios, para resolver recurso de reposición interpuesto en contra de providencia del 4 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Marzo 17 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto en término por la apoderada judicial de la parte demandante contra auto del 4 de marzo de 2020, mediante el cual el Despacho DECRETÓ la terminación del proceso por haber operado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada de la actora argumenta que el término establecido en el artículo 317 del CGP no puede operar, toda vez que se interrumpió a raíz del memorial por ella presentado, el día 15 de enero del año 2020. Indica que conforme a jurisprudencia, de la cual no indica sentencia y entidad que la emitió, cualquier solicitud elevada por la parte interrumpe el término.

Adicionalmente, manifiesta que al presente proveído no puede aplicársele el CGP, ya que la sentencia se emitió en el año 2012 y operaba otra normatividad que no contemplaba el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito está contemplada para no permitir la dilación injustificada de los procesos, que se causa con la falta de diligencia de las partes, al no actuar conforme a las cargas procesales que les corresponden. El numeral segundo del artículo 317 del CGP, contempla que será aplicable el desistimiento tácito cuando el proceso en cualquiera de sus etapas permanezca por más de dos años (literal b. aplicable al presente caso) inactivo, **“contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”** (Subraya fuera del texto).

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, al respecto ha manifestado:

“5.4.- En cuanto a la mencionada «inactividad», esta Sala ha referido que:

Ahora bien, la expresión “inactivo” a que hace alusión la norma mencionada, debe analizarse de manera sistemática y armónica con lo preceptuado en el literal “c” del mismo canon, según el cual “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Una sana hermenéutica del texto legal referido, indica entonces, que para que podamos considerar que un expediente estuvo “inactivo” en la secretaría del despacho, debe permanecer huérfano de todo tipo de actuación, es decir, debe carecer de trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza y ello debe ocurrir durante un plazo mínimo de un año, si lo que se pretende es aplicarle válidamente la figura jurídica del desistimiento tácito (CSJ STC7547-2016, 8 de jun. de 2016, rad. 00665-01).”¹

¹ STC 11748 del 12 de septiembre de 2018. MP. Margarita Cabello Blanco.

En este sentido y aterrizando al caso concreto, el Despacho observa que la última actuación que se aprecia al interior del expediente fue la providencia de fecha 27 de marzo de 2015, notificada mediante estado número 47, el día 7 de abril de 2015. Por lo cual, es claro que han transcurrido más de dos años.

Ahora bien, en atención a lo manifestado por la recurrente, se tiene que en estricta aplicación del artículo 625 del CGP, numeral 7º, el término del artículo 317 se contaría a partir del 1º de octubre de 2012, en consonancia con el artículo 627 de este mismo estatuto. Por lo cual, desde la calenda mencionada del 27 de marzo de 2015, ya habrían transcurrido más de 4 años, sin actuación o trámite, justificación más que evidente para proceder al decreto del desistimiento, aquí recurrido.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha cuatro (04) de marzo de 2020, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto. Envíese la totalidad de la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito – Reparto - Bucaramanga, en el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **056**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 100 folios, uno de medidas con 218 folios, uno de segunda instancia con 37 folios, uno de prueba de la parte demandante con 03 folios y uno de la parte demandada con 13 folios, y dos de proceso ejecutivo por cobro de honorarios con 03 y 12 folios respectivamente, informando que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se fije fecha para diligencia de remate del bien inmueble, así mismo se comunica que el apoderado de la parte demandante solicita no se tenga en cuenta el avalúo presentado por la accionada. Sirvase proveer.
Floridablanca, 19 de mayo de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, visible a folio 216 del cuaderno de medidas cautelares, procede el Despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la subasta; ello en anuencia con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **JOSÉ AGUSTIN CUEVAS PRADA**, el cual se halla ubicado en el LOTE EL PORVENIR –*VEREDA PALOGORDO sector el Tamarindo*– del municipio de Girón, y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-236271**.

Para llevar a cabo la diligencia de remate se señala el día **06 OCT 2020** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$848'895.000,00) MLCTE; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$594'226.500,00) MLCTE y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$339'558.000,00) MLCTE, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No. 682762042101 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

SEGUNDO: Ahora, y vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 217 y 218 del expediente, el Despacho la **NIEGA**, si en cuenta se tiene que el avalúo presentado por la parte accionada, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-236271**, obrante a folios 113 a 195 del encuadernamiento, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 444 y 457 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 056.
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

JUL 13 2020

RADICADO: 2015-00760-00
EJECUTIVO MIXTO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 133 folios y uno de medidas con 71 folios; informando que se encuentra para decidir sobre la fijación de fecha para diligencia de remate, previa suspensión solicitada por la parte actora. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 14 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede y conforme a lo solicitado por el apoderado de la cesionaria COOMULDESA LTDA, en escrito obrante a folio 71 del cuaderno de medidas, por medio del cual solicita se fije fecha para diligencia de remate, por ser procedente y en consideración al artículo 488 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

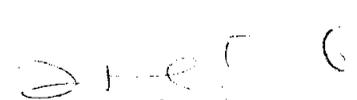
PRIMERO: FIJAR fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha, de propiedad del demandado **CAMPO ELÍAS REMOLINA RODRÍGUEZ**, el cual se halla ubicado en la Carrera 15 No. 23-22-24-30, perímetro urbano del municipio de Charalá – Santander y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **306-79**.

Para llevar a cabo la diligencia de remata se señala el día 26 OCT 2020 A LAS 9 AM. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (01) hora desde su inicio. No obstante, se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al del remate o dentro de la hora siguiente a la de inicio de la diligencia, en los términos previstos en los artículos 451 y 452 del CGP.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.382.000); será postura admisible la que cubra el valor del setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.967.400) y admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.552.800), dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta número **682762042101** y a favor de la presente acción ejecutiva.

PUBLÍQUESE en el listado respectivo por parte de la actora, teniendo especial cuidado de cumplir a cabalidad con los términos referidos en el artículo 450 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RECIBIDO
13 JUL 2020

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios y uno de medidas con 13 folios, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita nuevo oficio para el secuestro del inmueble. Sírvase proveer. Floridablanca, 13 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-162427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y en aras de dar celeridad al trámite del presente proceso, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ STELLA PEÑALOZA PLAZAS**, el cual se encuentra ubicado en el Apartamento 306 Tipo B-1 bloque 16-19 Conjunto Multifamiliar Bucarica IV Etapa Zona B Sector 16 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2016 - 551

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 139 folios y uno de medidas con 57 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad del demandado **HELI CASTELLANOS**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-61871**, ubicado en el Apartamento 1-02 Bloque T 8 – 1 Conjunto Multifamiliar Bucarica Sexto Sector, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 20 de marzo del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2016-00785-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 183 folios. informando que la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Floridablanca. 16 de marzo de 2020

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

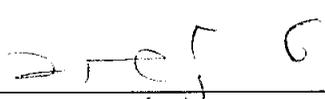
Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, **FÍJESE** el día 26 MAR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como propiedad de los demandado **ÁLVARO GARCÍA CETINA** y **MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-190212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 149 No. 39 B – 34 Lote 16, Manzana F barrio Escoflor del municipio de Floridablanca (PISO 1 y PISO 2).

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Así mismo, se deberá **COMUNICAR** al auxiliar de la justicia – secuestre designado, para que concurra a la diligencia de secuestro. Por secretaría librese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 086

3
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00193-00
EJECUTIVO MIXTO

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 29 folios, informando que la parte actora elevó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Floridablanca. 28 de abril de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **10 JUL 2020**

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede así como lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito visible a folio 29 de este cuaderno y por ser la misma procedente, se ordena que por Secretaría se libre nuevo despacho comisorio dirigido al Inspector de Tránsito del municipio de Barrancabermeja Sder., en los términos referidos en el numeral 2° de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por secretaría librese el comisorio respectivo y déjese a disposición de la parte actora para que proceda con su diligenciamiento.

2.- Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-69772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en aras de agilizar el trámite procesal, se procede a fijar el día **09 ABR 2021** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **VÍCTOR JULIO ORTIZ ORTEGA**, el cual se encuentra ubicado en el Apartamento 503-A Torre 3 Agrupación 1 conjunto Residencial "Doslimones" Sector B del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

3.- Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

4.- Requierase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

RADICADO: 2017-00193-00
EJECUTIVO MIXTO

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2017-00387-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 156 folios, para resolver recurso de reposición interpuesto en contra de providencia del 5 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Floridablanca, Abril 15 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en término, por los demandados JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA y ELIANA LEONOR OTÁLORA ARÉVALO, contra providencia que decreta el embargo y secuestro de bienes inmuebles.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

El señor JAVIER BARROSO solicita se revoque la providencia emitida el día 5 de marzo de 2020, manifestando que el despacho ya se había pronunciado sobre la misma medida cautelar y que los bienes que se encuentran embargados garantizan el objeto perseguido.

El apoderado de la señora ELIANA LEONOR OTÁLORA ARÉVALO, solicita la revocatoria del auto recurrido, toda vez que los bienes de la demandada superan el valor de \$983.666.000, por lo cual no se justifica el decreto de más embargos, puesto que son excesivos. Manifiesta que la señora ELIANA OTÁLORA no es la arrendataria sino codeudora y que aporta avalúos de los inmuebles con matriculas inmobiliarias números 321-18001 y 321-18001.

La parte demandante en el término de traslado, advirtió que el presente proveído lleva en curso 36 meses sin decisión de fondo, debido a la multitud de excusas que presenta permanentemente el demandado; quien no tiene ánimo de entregar voluntariamente el inmueble arrendado. Reitera que los avalúos presentados no se atienen a lo establecido por el legislador, además que tanto los cánones de arrendamiento como las cuotas de administración siguen sin ser pagadas por la parte demandada, generando de forma progresiva más perjuicios a la actora.

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares son herramientas con las que cuenta el ejecutante para poder garantizar la efectividad de una sentencia favorable. Intención plasmada por el legislador en los artículos 588 y siguientes del CGP.

Ahora bien, en el caso en concreto y conforme a una estricta aplicación del artículo 600 del CGP, en consonancia con el artículo 599 de este mismo estatuto, la reducción es procedente siempre y cuando se acredite con documentos oficiales, que hay un evidente exceso en los embargos decretados. En este orden, la documentación que debe traerse a colación para resolver la reducción, serán los avalúos catastrales, como lo establece también el artículo 444 numeral 4º del CGP, y no avalúos comerciales que en nada se compadecen con lo ordenado por la norma.

Es importante aclarar que en este caso, debido a una serie de circunstancias, no se ha podido culminar el proceso y esto ha incrementado la incertidumbre en cabeza de la demandante, sobre la posibilidad de llegar a un pronunciamiento de fondo sobre la ejecución perseguida. Aún así, este Despacho observa que el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria número 321-18001, en

efecto, raya en lo excesivo, por lo cual se procederá a revocar solo esta medida en espera de que la actora allegue a este Despacho, el resultado de la medida de secuestro, decretada mediante providencia del 7 de marzo del 2018.

Finalmente, como lo manifiesta el apoderado, la señora ELIANA LEONOR OTÁLORA ARÉVALO es CODEUDORA en el presente diligenciamiento, si en cuenta se tiene que este es un proceso ejecutivo singular con base en un contrato de arrendamiento, por lo cual, su legitimación está más que acreditada para que sus bienes sean susceptibles de ser embargados a solicitud de la demandante.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR únicamente el numeral SEGUNDO del auto del día 5 de marzo del año 2020, de conformidad con los argumentos esbozados en la parte considerativa de esta providencia. Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

2-01-6
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p><u>3</u> GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

RADICADO: 2017-00472-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 103 folios. informando que la parte actora elevó solicitud para fijar fecha para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Floridablanca. 06 de mayo de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-316340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en aras de agilizar el trámite procesal, se procede a fijar el día 09 ABR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **DOUGLAS PASTOR MOLINA CHICA**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 25 N° 200-38 Conjunto Residencial Baviera Etapa 1 Lote 8 Manzana K del barrio La Paz del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

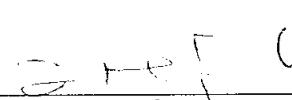
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 10 Oficina 30 / Ed. LI Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

2.- Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

3.- Requiérase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**.

3

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

1967 732 89

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 61 folios y uno de medidas con 43 folios, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para el secuestro de un establecimiento de comercio. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 14 de mayo de 2020


GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Habiendo sido registrado el embargo como da cuenta el escrito visible a folios 23 a 27 del cuaderno de medidas, y al tenor de lo previsto en el Art. 601 del C.G.P., así como lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, se **FIJA** el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **LÓPEZ Y FONSECA INGENIEROS LTDA.**, registrado con matrícula mercantil No. 05-065812-03, denunciado como de propiedad del demandado **RODRIGO LÓPEZ RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.784, el cual se encuentra ubicado en la Calle 197 A No. 29-39 B. Villas De San Francisco del Municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

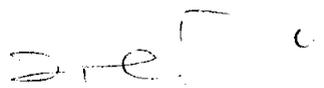
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **08**

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2018-00360-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 120 folios; informando que feneció el término de traslado del avalúo del bien. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Mayo 6 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a constancia secretarial que antecede y toda vez que el avalúo presentado de manera oportuna y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 444 del C.G.P., se corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días, sin que fuera objetado, el Despacho tiene por avaluado el inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-206925**, de propiedad del demandado **FÉLIX MARINO JAIMES CABALLERO**, en la suma de **\$116.830.500**, en recto cumplimiento de las normas en cita en líneas precedentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p>GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios y uno de medidas con 38 folios, informando que la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble registrado con M.I. N° 300-108989 se encuentra registrada. Así mismo, que se halla pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Floridablanca, 08 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-108989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en aras de agilizar el trámite procesal, se procede a fijar el día 09 ABR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **ELENA ROJAS DE CUARTAS**, el cual se encuentra ubicado en la Unidad 102 del Conjunto Multifamiliar La Cumbre Manzana A Calle 29B N° 2E-21 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

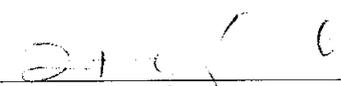
2.- Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

3.- Requierase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

4.- Respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible a folio 38 del cuaderno de medidas, este despacho judicial, teniendo en cuenta la liquidación aprobada del crédito y las cautelas decretadas en el proceso de marras, las limita a las ya ordenadas dentro del plenario.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

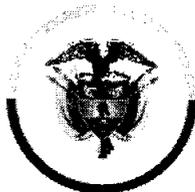
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 111 folios, informando que la apoderada de la parte demandante allega notificación por aviso del demandado LEONARDO ALBERTO CORREAL APONTE, no obstante se observa que se registró de manera errónea la dirección de notificación. Así mismo se comunica que se allegó respuesta positiva por parte de la ORIP. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 100 del cuaderno principal, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado **LEONARDO ALBERTO CORREAL APONTE**, el Despacho la **NIEGA**; lo anterior, teniendo en cuenta que el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., visible a folios 101 a 103 del cuaderno principal, no fue enviado a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda (fl. 79), esto es, en la Calle 200 No. 13-82, Club Residencial Montevechio P.H., Apartamento 402, Torre 3 del municipio de **Floridablanca**.

Así las cosas, en aras de evitar futuras irregularidades que puedan generar nulidades dentro del proceso de marras, se **REQUIERE** a la togada, a efectos que proceda a notificar en debida forma al accionado, en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, **FÍJESE** el día 19 MAR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **YAZMIN LIA GUTIERREZ GONZALEZ** y **LEONARDO ALBERTO CORREAL APONTE**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-327637**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 200 No. 13-82, Club Residencial Montevechio P.H., Apartamento 402, Torre 3 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00, siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CUBA		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	<u>isve52@gmail.com</u>

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

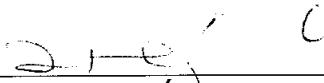
Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

RADICADO: 2018-00635-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios, informando que la parte actora aportó notificación personal por correo electrónico. Así mismo, que el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado. Sírvase proveer.
Floridablanca, 10 de junio de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que obra a folios 69 a 75 del expediente, así como el resultado del envío del citatorio para la notificación personal de la demandada y finalmente lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se ordena a la parte demandante a efectos que por ese mismo medio tecnológico, proceda a la notificación de la parte demandada en los términos que refiere el artículo 292 del C.G.P.

2. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-300816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en aras de agilizar el trámite procesal, se procede a fijar el día 05 MAR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **ANA VIRGINIA OLAYA FLÓREZ**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 197 N° 15-04 Casa 15 Manzana F intermedia tipo Urbanización Versailles Campestre del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **056**

3
GERMÁN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 102 folios, informando que la demandada solicita se corrija un yerro al momento de consignar un depósito judicial a efectos de poder hacer efectivo el mismo. Así mismo, que consultada la base de datos del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existe yerro alguno, además, que a la fecha se encuentra una orden de pago pendiente de retirar por la parte demandada y finalmente, que existe un depósito judicial por valor de \$140.000,00, consignado el día 08 de abril de 2020, el cual aún no se ha ordenado su pago. Sirvase proveer. Floridablanca, 07 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

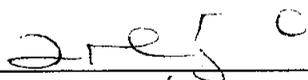
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por la demandada LEYDI TATIHANA LOZANO AVELLANEDA, visible a folio 101 del expediente, se le informa que revisada la base datos del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existe yerro alguno al momento de hacer la consignación y que dicho depósito judicial, inclusive, ya cuenta con orden de pago librado por el Juzgado en fecha 12 de marzo de 2020, el cual se encuentra en la Secretaría del Juzgado para que proceda con su retiro y el cobro respectivo.

Así las cosas, esta operadora judicial se releva la labor de pronunciarse de fondo frente a lo solicitado por la demandada.

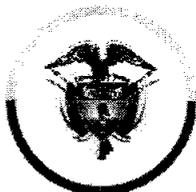
NOTIFIQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **006**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 96 folios, informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la señora EILLIN STEFANY VARGAS SARMIENTO, no obstante la togada no ha intentado la notificación en las direcciones registradas por la accionada en los Pagarés y Cartas de Instrucciones visible a folios 01 a 14 del cuaderno principal. Así mismo se comunica que se allegó respuesta positiva de la ORIP. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020 10 JUL 2020

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que obra a folio 95 del expediente, por medio del cual solicita el emplazamiento de la parte demandada, el Despacho la niega, como quiera que la togada no ha intentado la notificación en las direcciones registradas por la propia accionada **EILLIN STEFANY VARGAS SARMIENTO**, en los Pagarés y Cartas de Instrucciones, visible a folios 01 a 14 del cuaderno principal.

En virtud de lo anterior, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que intente la notificación de la demandada, en las direcciones registradas en los Pagarés y Cartas de Instrucciones, visible a folios 01 a 14 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, **FÍJESE** el día 19 MAR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **EILLIN STEFANY VARGAS SARMIENTO**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-373615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 8 No. 12-26, Barrio Villabel, Edificio Vera, Propiedad Horizontal, Apartamento 301, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	SIGMA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

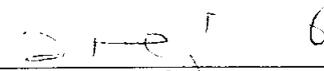
Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

RADICADO: 2019-00033-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL-HIPOTECA

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**
3

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

[Faint handwritten text]

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra registrada. Sírvase proveer.
Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-151777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **UBALDINA OVIEDO DÍAZ**, el cual se encuentra ubicado en Lote # 32 Manzana E Carrera 17 A N° 3-03 y/o Carrera 17 A # 3-63 Urbanización el Limoncito del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

2. Teniendo en cuenta que del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-151777** se advierte que sobre el mismo existe una hipoteca a favor de B.C.S.C. S.A., el Juzgado ordena citarlo para que haga valer su crédito sea o no exigible tal como lo establece el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019 - 054

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 98 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad de la demandada **ANDREA LUCIA MESA FORERO**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-355923**, ubicado en la Transversal 154 No. 17-233 Torre 2 Apartamento 602, Conjunto Residencial Club House III PH, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 17 de abril del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 93 folios, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Así mismo, que la medida cautelar de embargo ya se encuentra registrada. Para proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 14 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 860.003.020-1 en contra de **VIVIANA CRISTINA CORTÉS MANOSALVA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.435.731, iniciado el día 22 de marzo de 2019, correspondiéndole por reparto al extinto Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca, el que en virtud del Acuerdo PCSJA19-11256 del 12/04/2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, remitió las diligencias a este Juzgado.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 03 de abril de 2019 (fl. 69), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada por aviso entregado en fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 79), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar excepción alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía y en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4'546.142,02.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **VIVIANA CRISTINA CORTÉS MANOSALVA**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-324736** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 27 N° 122-027 Conjunto Residencial La Florida Condominio Club P.H. Apartamento 701 torre 3 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

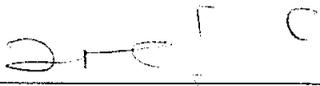
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


 LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy	13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 117 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Así mismo que el inmueble se encuentra debidamente embargado por cuenta del proceso de marras. Sírvase proveer.
Floridablanca, Abril 25 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA – DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, identificado con el NIT No. 830.089.530-6, quien actúa a través de apoderada especial **BANCO DAVIVIENDA SA**, quien a su vez actúa mediante apoderado judicial, en contra de **SANDRA LILIANA VARGAS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.649 y **CARLOS ALBERTO CIFUENTES CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.056, iniciado el día 11 de Abril de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 18 de Septiembre de 2019 (fl. 78), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a los demandados **SANDRA LILIANA VARGAS MEDINA** y **CARLOS ALBERTO CIFUENTES CÁCERES** por aviso entregado el día 02 de marzo de 2020 (fl. 110 y 114); sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al numeral 3° del artículo 448 del C.G.P.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que fue registrado el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-335246, el Despacho ordenará el secuestro del mismo, conforme al artículo 601 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del bien embargado por cuenta del proceso de marras, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

SEXTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de \$ **3'131.824,00**.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-335246**, denunciado de propiedad de los demandados **SANDRA LILIANA VARGAS MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.649 y **CARLOS ALBERTO CIFUENTES CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.056, ubicado en la Circunvalar 36A No. 104 – 25 Conjunto Residencial Puerto Vargas P.H. Etapa I Urbanización Fátima II Apto 501 Tipo 3 Torre 1 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la anterior diligencia se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00, siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al comisionado que su relevo sólo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

OCTAVO: OFICIAR a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., ofíciase al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para el proceso allá radicado a la partida No. 2018-00327-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **CARLOS ALBERTO CIFUENTES CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.740.056.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

DÉCIMO: TÉNGANSE en cuenta, al momento de realizar la respectiva liquidación del crédito, los abonos efectuados por la parte demandada, conforme a los escritos obrantes a folios 90 y 108 del cuaderno principal, así:

- **NOVIEMBRE 30 DE 2019** \$ 825.307,00
- **OCTUBRE 16 DE 2019** \$ 831.000,00
- **OCTUBRE 03 DE 2019** \$ 831.000,00
- **AGOSTO 29 DE 2019** \$ 831.000,00
- **JULIO 31 DE 2019** \$ 831.000,00
- **JUNIO 26 DE 2019** \$ 1'0114.000,00
- **MAYO 29 DE 2019** \$ 831.000,00
- **ABRIL 30 DE 2019** \$ 829.848,00
- **FEBRERO 03 DE 2020** \$ 861.500,00
- **ENERO 13 DE 2020** \$ 831.000,00

RADICADO: 2019 - 196

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 90 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **10 JUL 2020**

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad del demandado **DAVID ROMERO AGUILAR**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-355923**, ubicado en la Carrera 33 No. 115-14 Multifamiliar Edificio Hikari PH Urbanización Niza Apartamento 303, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 20 de marzo del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **056**

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez. un cuaderno principal con 36 folios. informando que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. sin embargo por cuenta del registro del embargo. se levantó la medida del Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca. para el proceso radicado 2018-00703-00. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca. Abril 27 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- Teniendo en cuenta que se allega al expediente certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la medida ordenada por el Despacho fue debidamente registrada, por consiguiente, **FÍJESE** el día **19 MAR 2021** **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-327387**, denunciado de propiedad de los demandados **BERNABE GONZALEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.526.065 y **HELENA VARGAS PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.440.146, ubicado en la Calle 145 No. 43 A – 16 BIFAMILIAR “EDIFICIO MENDEZ” P.H. del barrio Altos de Florida Apto 101 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la anterior diligencia se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00, siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDD VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

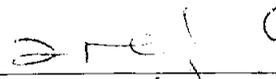
Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al comisionado que su relevo sólo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibidem.

2.- Se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

3.- De conformidad con el inciso 3 del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., oficiase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para el proceso allá radicado a la partida No. 2018-00703-00, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a los demandados **BERNABE GONZALEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.526.065 y **HELENA VARGAS PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.440.146.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**
3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00217-00
V.S. FIJACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios, informando que el demandado se notificó mediante aviso, quien no propuso excepciones de fondo. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Marzo 24 de 2020,

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Seria del caso celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 ibidem, de no ser porque este Despacho considera necesario el estudio psicosocial de las partes a fin de lograr una decisión de fondo respecto de las pretensiones de custodia, cuidado personal y visitas. Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., este Despacho judicial decreta:

➤ **DE OFICIO:**

- i. **ESTUDIO PSICOSOCIAL CON FINES DE FIJACIÓN DE CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, de la señora **WENDY JULIETH CHAVARRÍA NEIRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.817.532, en calidad de demandante.

ESTUDIO PSICOSOCIAL CON FINES DE FIJACIÓN DE CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, del señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.712.446, en calidad de demandado.

Por secretaria **OFÍCIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR, para efectos de practicar la prueba ya referida, con el fin de determinar si existen en ellos características de personalidad o psicopatía, desarrollo moral, presencia o ausencia de enfermedad mental que afecten la asignación de custodia y cuidado personal, así como la conveniencia de un régimen de visitas en favor de los menores **ÁNGEL DUVAN SÁNCHEZ CHAVARRÍA** y **JHOSMAR ANDRÉS SÁNCHEZ CHAVARRÍA**.

Una vez se cuenten con las experticias decretadas, reingrese las presentes diligencias a efectos de impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **056**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019 - 274

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 102 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca. Junio 12 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre los inmuebles embargados de propiedad de la demandada **OMAIRA CASTRO DELGADO**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM del día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-375039** ubicado en la Calle 113 No. 32-79 Condominio Torres del Bicentenario PH II Etapa Torre 2 Apartamento 104, del municipio de Floridablanca y el inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-374971** ubicado en la Calle 113 No. 32-71 Condominio Torres del Bicentenario PH II Etapa Torre 2 Parqueadero 2-12, del municipio de Floridablanca; que no pudo llevarse a cabo el día 17 de abril del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019-00337-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 47 folios, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Así mismo, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de secuestro. Para proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 17 de junio de 2020

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **PABLO EMILIO ALARCÓN MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'188.706 en contra de **DANIELA ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095'832.702 y **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095'839.485.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 31 de julio de 2019 (fl. 21), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA** personalmente el día 20 de noviembre de 2019, como dan cuenta las documentales que obra a los folios 36 a 38 del expediente, mientras que la demandada **DANIELA ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA** fue notificada por aviso entregado en fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 45-46), sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar excepción alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora a folio 47 del diligenciamiento, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de hipoteca, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

L.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2'836.000,00.

SÉPTIMO: FÍJESE el día 05 MAR 2021 a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **DANIELA ALEJANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA** y **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ GARCÍA**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-349719** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 200 N° 14-50 Conjunto Residencial Altos de Aranjuez P.H. Sector Río Frío Apartamento 1101 Torre 1 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy <u>13 JUL 2020</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u>
_____ 3 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

RADICADO: 2019 - 357

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 50 folios. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad de la demandada **GLORIA NAYIBE CASTELBLANCO REYES**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-161429**, ubicado en la Manzana 4 Lote # 6 y/o en la Carrera 5E No. 30-37 del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 24 de abril del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 115 folios, informando que dentro del presente proceso se aplazó la diligencia de secuestro. Así mismo, que se allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Floridablanca, 15 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante había solicitado el aplazamiento de la fecha para la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado dentro de este proceso, se procede a fijar el día **DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **CLAUDIA INÉS NIÑO CAMARGO**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-68501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 17 N° 28-71 Los Molinos del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

2. Se ordena que por Secretaria se proceda a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual obra a folios 111 a 115 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 016.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00376-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 69 folios y uno de demanda acumulada con 6 folios, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago dentro de la demanda principal. Así mismo, que se encuentra registrada la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado. Para proveer lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 12 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca 10 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860.034.594-1 y en contra de **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098'712.975.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 12 de diciembre de 2019 (fl. 58-59), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado de manera personal el día 29 de enero de 2020 (fl. 61), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar excepción alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$6'289.091,97.

L.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO VARGAS ORDOÑEZ**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-60251** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en el Apartamento 301 Edificio 19-4 conjunto Multifamiliar Bucarica Sector XII del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

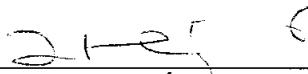
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


 LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
 Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
 por anotación en el Estado No. 056
3
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
 SECRETARIO

RADICADO: 2019 – 388

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 76 folios. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad de la demandada **EMILSEN SILVA SUAREZ**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM del día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-364790**, ubicado en la Calle 200 No. 23-48 Tercer Piso Urbanización Villas de San Diego Multifamiliar San Diego PH Apartamento 301, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 8 de Mayo del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019 – 397

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 52 folios. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado de propiedad de la demandada **EMILCE PEREZ QUINTERO**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **CINCO (5) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-236677**, ubicado en la Carrera 28 No. 117-32 Pent House 502 J Conjunto Residencial San Felipe III Etapa, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 5 de Junio del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de apelación con 4 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 23 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **GILDARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS FERNANDO CORREA ZAMBRANO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 4 de Febrero de 2020 (folio 30), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **CARLOS FERNANDO CORREA ZAMBRANO**, se notificó personalmente, el día 20 de febrero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 32), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.450.000.

SÉPTIMO: FÍJESE el día 16 ABR 2021 a las 9 AM para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **CARLOS FERNANDO CORREA ZAMBRANO**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-301169** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 23 No. 202-44 Lote 94, Manzana 94, Intermedia, Tipo Manzana I, Urbanización Villa Claver, Etapa Uno, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

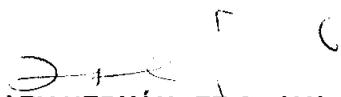
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requíerese a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p><u>3</u> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 61 folios, informando que se notificó por aviso la demandada, quien propuso excepciones de fondo y solicita acumulación de procesos. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Marzo 24 de 2020,

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- En atención al memorial radicado el día 5 de febrero de 2020, por parte del demandante, obrante a folio 35, y teniendo en cuenta que no se aportó a este proceso, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, se tiene por notificada a la demandada **SANDRA FALLA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52,547,090, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, proferido el 16 de octubre del 2019.

Se advierte que la notificación surte efectos desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, esto es, el 10 de Febrero de 2020.

2.- Del escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre las excepciones presentadas, adjunte y pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

3.- Este Despacho considera necesario realizar el estudio psicosocial a la parte demandada, en atención a las pretensiones de custodia, cuidado personal y visitas. Por lo tanto, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., este Despacho judicial decreta:

➤ **DE OFICIO:**

- i. **ESTUDIO PSICOSOCIAL CON FINES DE FIJACIÓN DE CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, de la señora **SANDRA FALLA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.547.090, en calidad de demandada.

Por secretaria **OFÍCIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR «ICBF» CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR, para efectos de practicar la prueba ya referida, con el fin de determinar si existen en ella características de personalidad o psicopatía, desarrollo moral, presencia o ausencia de enfermedad mental que afecten la asignación de custodia y cuidado personal, así como la conveniencia de un régimen de visitas en favor de los menores **DIANA XIMENA PLATA FALLA** y **DAVID SANTIAGO PLATA FALLA**.

Una vez se cuenten con las experticias decretadas, reingrese las presentes diligencias a efectos de impartir el trámite que corresponda.

4.- **RECONOCER** personería para actuar al estudiante **DANIEL ALEJANDRO MATEUS RODRÍGUEZ**, como apoderado de la demandada, conforme a las facultades conferidas en escrito poder, que obra a folio 49.

5.- Respecto de la petición especial, elevada por el apoderado de la demandada, obrante a folios 46 y 47, **SE NIEGA**, toda vez que por mandato expreso, contenido en el artículo 392 del CGP y en

consonancia con el artículo 122 de la Ley 1098 de 2006, en los procesos verbales sumarios es inadmisibles la acumulación de procesos.

6.- Conforme a lo manifestado por los apoderados de las partes, a folios 28 y 47, ofíciase por Secretaría al Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, para que certifique en qué estado se encuentra el proceso de alimentos, custodia y régimen de visitas, allá radicado bajo la partida 2019-814, interpuesto por la señora SANDRA FALLA HERNÁNDEZ contra HERSON ELIUMI PLATA JAIMES.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

RADICADO: 2019-00537-00

DESPACHO COMISORIO No. 14 – JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios, informando que la apoderada de la demandante allega documentación catastral para realizar la diligencia suspendida. Floridablanca, Marzo 26 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Conforme a constancia secretarial y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro previamente programada, tuvo que ser suspendida en razón de la falta de certeza en el inmueble a secuestrar y que la apoderada de la demandante allega documentación tendiente a clarificar el bien inmueble objeto de la medida, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 16 ABR 2021 A LAS 7 AM, para continuar con diligencia de secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado SOCIEDAD INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA IA, registrado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-227912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en la Calle 105 A No. 51 PAR LOTE 14.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL – Comando de Policía de Floridablanca, para solicitar el correspondiente apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el desarrollo de la diligencia en cuestión. Librese el oficio por Secretaria.

TERCERO: COMUNICAR al auxiliar de la justicia – secuestro designado, para que concurra a la diligencia. Librese el correspondiente oficio por Secretaria.

NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51 folios y uno de medidas con 17 folios, informando que la medida de embargo sobre dos inmuebles se encuentra registrada. Sírvase proveer.
Floridablanca, 12 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. Como quiera que se encuentran debidamente registradas las medidas cautelares de embargo según lo ordenado en el auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se procede a fijar el día **DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** que fue denunciada como de propiedad del demandado **AQUILEO SEGUNDO LÓPEZ ESCALANTE** y que se relacionan a continuación:

- Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-330498**, ubicado en la Transversal 154 # 24-119 Conjunto Residencial Vista Azul Campestre P.H. Barrio el Bosque Piso 4 Bodega 10 del municipio de Floridablanca.
- Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° **300-330480**, ubicado en la Transversal 154 # 24-119 Conjunto Residencial Vista Azul Campestre P.H. Barrio el Bosque Piso 4 Parqueadero 10 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

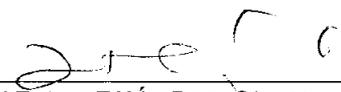
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios; informando que la demandada se notificó mediante aviso, folio 82. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV – VILLAS SA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **NEYLA MARCELA FUENTES CONTRERAS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 19 de noviembre de 2019 (folio 74), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **NEYLA MARCELA FUENTES CONTRERAS**, se notificó mediante aviso, el día 27 de enero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 83), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.156.000.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **09 ABR 2021** a las **9 AM** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **NEYLA MARCELA FUENTES CONTRERAS**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-287723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 29 A No. 22-36 Apartamento 301, Bifamiliar Molinos Bajos PH, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **056**

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 75 folios; informando que la demandada se notificó personalmente y no formuló excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **LIDUVINA JAIMES DE DIAZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 19 de diciembre de 2019 (folio 62), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada LIDUVINA JAIMES DE DIAZ, se notificó personalmente, el día 7 de febrero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 64), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.246.000.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **16 ABR 2021** a las 4:00 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **LIDUVINA JAIMES DE DIAZ**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-66551** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 111 A N° 36-65 Barrio Tenza II, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requíerese a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios, informando que la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra registrada. Sírvase proveer.
 Floridablanca, 14 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

1. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-288269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA VARGAS CORDERO**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 21 N° 152-30 Apto 402 T-1 Urbanización Parque San Agustín IV etapa P.H. del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **08**.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios y uno de 17 folios, informando que se recibió respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por último, solicitan el embargo del remanente. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Mayo 07 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, para el proceso allá radicado **2000-00651-00**, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso al demandado **GILBERTO ORTIZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.447, solicitado mediante el oficio No. 276 de fecha 06 de Febrero de 2020.

Limítese la anterior medida a la suma de \$9'000.000,00.

2.- Teniendo en cuenta que se allega al expediente certificado que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., en el que se observa que la **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble embargado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-405329**, denunciado de propiedad del demandado **GILBERTO ORTÍZ BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.200.447, ubicado en la Calle 32 No. 6 – 89 Edificio Gensemani Propiedad Horizontal Local Número Tres (03) del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la anterior diligencia se designa como secuestre al Auxiliar de la Justicia que a continuación se relaciona, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00, siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	<u>isve52@gmail.com</u>

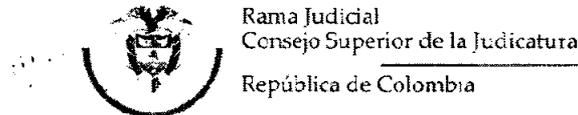
Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole al comisionado que su relevo sólo tendrá lugar por las razones señaladas en el artículo 48 ibídem.

3.- Se ordena **OFICIAR** a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

4.- Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación enviada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa que

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios y uno de medidas con 18 folios; informando que el apoderado de la demandante solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 1º de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- Conforme constancia secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

FÍJESE el día 16 ABR 2021 a las 9 AM para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **MARÍA ISABEL ARENALES**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-149109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Carretera a Floridablanca No. 4-101, Apartamento 304, Torre 7, Sector I Conjunto Multifamiliar Lagos V, del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta líbrese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta la anotación número 21 del folio de matrícula 300-149109, se ordena **CITAR** al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, conforme a lo establecido en el artículo 462 del CGP, para lo cual la parte actora deberá proceder a cumplir la respectiva carga a fin de que dicha entidad se notifique dentro del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2019-00626-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 114 folios, informando que la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra registrada. Sirvase proveer.

Floridablanca, 19 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-406899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **FRANCISCO JOSÉ GUILLÉN BALLESTEROS**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 157 N° 154-237 Conjunto Reserva Cañaverál Condominio Club P-H Etapa 1 Torre 1 Barrio Palomitas II Apartamento 802 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

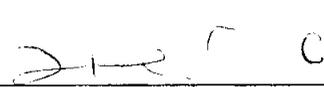
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 086.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios, informando que la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra registrada. Sírvase proveer.
 Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
 Secretario



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-189208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **ABRAHAN ENRIQUE GONZÁLEZ RINCÓN**, el cual se encuentra ubicado en el Lote 14 Manzana D Carrera 18 N° 3-20 del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy **13 JUL 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **056**.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios, informando que la medida de embargo sobre el inmueble hipotecado se encuentra registrada. Sírvase proveer.
Floridablanca, 18 de mayo de 2020.

GERMÁN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

1. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-67760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **GERMÁN ZAPATA HERRERA**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 8 N° 4-24 Urbanización Caracol del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

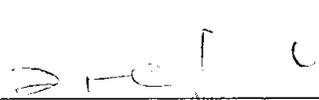
DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR	Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150	Floridablanca - Santander	3183623704	isve52@gmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 08.

3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios, informando que la parte actora elevó solicitud para fijar fecha para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Floridablanca, 08 de mayo de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloordablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1.- Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-151378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en aras de agilizar el trámite procesal, se procede a fijar el día **Diecinueve (19) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)** a las **Nueve de la Mañana (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **LILIA EUSE GÓMEZ**, el cual se encuentra ubicado en la Manzana I Lote # 25 Carrera 16 N° 3-43 Urbanización El Limoncito del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmifanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

2.- Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

3.- Requierase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 056

S
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- HIPOTECA

Al despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 65 folios, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Así mismo, que el inmueble hipotecado se encuentra debidamente embargado. Para proveer lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 29 de mayo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 JUL 2020

Floridablanca, _____

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA- DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 860.007.335-4 y en contra de **NELSON ENRIQUE FLÓREZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.544.918.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 14 de enero de 2020 (fl. 50), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, la cual fue objeto de corrección mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 (fl. 54), providencias que fueron notificadas al demandado de manera personal el día 27 de febrero de 2020 (fl. 62), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

De manera que habiéndose notificado la parte demandada sin presentar excepción alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

De otro lado, como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble dado en garantía, en aras de agilizar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de secuestro del inmueble, la cual se desarrollará por parte de este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3'301.061,93.

L.

SÉPTIMO: FÍJESE el día **NUEVE (9) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE FLÓREZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 13.544.918, registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° **300-253619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en el Apartamento 104 Bloque 1-11 I etapa Sector # 3 Urbanización Altos de Bellavista P.H. del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,oo., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1º y 3º del artículo 364 del C.G.P.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

Requírase a la parte demandante para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


 LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 13 JUL 2024	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056
 GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios y uno de medidas con 14 folios, informando que las medidas cautelares decretadas ya se encuentran registradas. Sirvase proveer.
Floridablanca, 15 de mayo de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

1. Habiendo sido registrada por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, la medida de embargo sobre el vehículo de placas **DUX-986**, de propiedad de la demandada **LUZ STELLA JAIMES RODRÍGUEZ**, identificada con la C. C. N° 63.368.287, se ordena la inmovilización del citado automotor, para los fines pertinentes relacionados con la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, librese oficios a la Dirección de Tránsito y Transporte que corresponda y a la Policía Nacional, para que procedan de conformidad con lo ordenado anteriormente y una vez inmovilizado el vehículo, sea puesto a disposición del Inspector de Tránsito del lugar donde se lleve a cabo la inmovilización, para que dicha autoridad proceda con el secuestro del mismo, informando a este despacho judicial de las resultas de la diligencia. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.

2. Como quiera que del certificado de tradición del automotor en cuestión visto a folio 6 del cuaderno de medidas, se desprende que sobre el vehículo existe prenda a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, el Juzgado ordena citarlo para que haga valer su crédito sea o no exigible tal como lo establece el artículo 462 del C.G.P.

3. Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-193704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a fijar el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la **CUOTA PARTE** del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ STELLA JAIMES RODRÍGUEZ**, identificada con la C. C. N° 63.368.287, el cual se encuentra ubicado en el Apartamento 404 tipo A bloque VII Carrera 24 N° 35-191 Unidad Residencial Altos de Cañaveral VI etapa P.H. del municipio de Floridablanca.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmiafanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

RADICADO: 2020 - 005

COMISORIO CIVIL No. 161 DEL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 9 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil número **309464**, de propiedad de la demandada **BRICEIDA ACEVEDO MENDOZA**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO OLYMPO**, ubicado en la Calle 200 No. 12-518, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 20 de marzo del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 13 JUL 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 056

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

RADICADO: 2020 - 033

COMISORIO No. 001 DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Al despacho de la señora Juez informando que entra al Despacho para fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro. Consta de un cuaderno principal con 13 folios. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Junio 12 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede y con ocasión de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública y teniendo en cuenta que en este periodo se tenía programada la realización de diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-11413**, de propiedad del demandado **DOMINGO ANTONIO RANGEL CASTRO**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE

REPROGRAMAR para la hora de las **9:00 AM** del día **QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **300-11413**, ubicado en Lote No. 116 a Manzana 098, ubicado en una parte norte de la Urbanización Santa Ana y/o Carrera 7 No. 5-03 Urbanización Santa Ana, del municipio de Floridablanca, que no pudo llevarse a cabo el día 20 de marzo del 2020.

Librense por Secretaria, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>13 JUL 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>056</u></p> <p> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>
--

RADICADO: 2020-00110-00

COMISORIO N° 049 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 14 folios, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga libró despacho comisorio, correspondiéndole por reparto a este Despacho. Sirvase proveer.

Floridablanca, 02 de junio de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 10 JUL 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, désele cumplimiento a la comisión conferida mediante Despacho Comisorio N° 049 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso allá radicado a la partida 68001.31.03.002.2019.00050.01.

Para la práctica de la diligencia se designa al Auxiliar de la Justicia –Secuestre–, a quien se le fijan como honorarios la suma de \$200.000,00., siendo el siguiente:

DESIGNADO	OFICINA		TELÉFONOS	CORREO ELECTRÓNICO
	DIRECCIÓN	CIUDAD		
AFANADOR AMADO LUZ MIREYA	Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 Ed. El Plaza	Bucaramanga - Santander	3168648429 / 63353202	luzmifanador@hotmail.com

Secuestre que se halla en el orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia y a quien se le notificará su designación en la forma preceptuada en el artículo 49 del C.G.P. Así mismo, el Despacho le pone de presente a la parte interesada el contenido de los numerales 1° y 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por último, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención.

Una vez cumplido lo anterior, remítase el diligenciamiento a la oficina de origen. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día **DOCE (12) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados **LILIAN YURLEY HERNÁNDEZ GUZMÁN** y **PEDRO JAVIER BENTÉZ SIERRA**, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-238769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el cual se encuentra ubicado en la Calle 197 N° 15-425 Casa 18 Urbanización Versalles Etapa I P.H. del municipio de Floridablanca.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional – Comando de Policía de Floridablanca, a efectos de solicitarles se sirvan prestar el apoyo policivo necesario, con el objeto de garantizar el cumplimiento a cabalidad de la diligencia en mención. Por secreta librese el oficio correspondiente.

RADICADO: 2020-00110-00

COMISORIO N° 049 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TERCERO: Requiérase a la parte interesada en la diligencia de secuestro para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juzgado al sitio de la diligencia así como para que aporte al expediente copia del auto que le reconoce personería jurídica dentro del proceso en el cual se ordenó la comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
13 JUL 2020
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. **056**


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO 2020-00175-00
ACCIÓN DE TUTELA

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvese proveer. Floridablanca, Julio 10 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 06 de Julio de 2020, profirió fallo dentro de la acción de Tutela impetrada por **HUMBERTO CASTRO ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.217.021, quien actúa en nombre propio y que el mismo fue impugnado oportunamente por la parte actora, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga – reparto, para lo de su competencia, al correo electrónico: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 56 del día 13/07/2020.

RADICADO: 2020-00182-00
ACCIÓN DE TUTELA – PETICIÓN

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante correo electrónico, consta de un archivo en PDF con 23 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 10 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO
ACCIONADA: ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 682764003001-2020-00182-00.

Floridablanca, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 91.261.484 y en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DE FLORIDABLANCA, MIGRACIÓN COLOMBIA** y **DOCTORA EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 55 del 13 de Julio de 2020.